



0932

RESOLUCION SED No.

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las que les confiere, el Decreto 372 del 18 de octubre de 2022 y 374 del 20 de octubre de 2022, expedidos por el Secretario de Apoyo a la Gestión, designado como Gobernador Encargado del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades legales que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 372 del 18 de octubre de 2022, se nombra al doctor **ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.957.744 expedida en Fonseca, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Secretario del Despacho – Secretaría de Educación, código 020 grado 03, adscrito al despacho del Gobernador.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias....Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que mediante Decreto 374 del 20 de octubre de 2022, se delega en el Secretario del Despacho – Secretaría de Educación las funciones de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 la administración ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley, dentro de las facultades delegadas organizará, ejecutará, vigilará y evaluará el servicio educativo y en general todas aquellas actuaciones y decisiones del recurso humano (exceptuando la de expedir actos administrativos de nombramiento, aceptación de renuncias, retiros, encargos y realizar posesiones) que por naturaleza corresponda al señor Gobernador en representación del departamento de la Guajira.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una: sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades: 1. **Para docentes y directivos docentes:** a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes. 2. **Para estudiantes:** a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 del 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira emitirá por acto administrativo la fecha en que se programara y ejecutara el acto administrativo, donde se incluirá el "Día E".

Que mediante Resolución No. 1230 de 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, adoptó el calendario académico único "a" para los establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de la Guajira, para el año escolar 2023.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel departamental y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Calendario Académico Único "A" Para Los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2024, el cual contempla las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y receso estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales:

- Del cinco (5) de febrero del 2024 al veinte tres (23) de junio del 2024 (20 semanas)
- Del ocho (8) de julio al seis (6) de octubre del 2024 y del 14 de octubre al 1 de diciembre del 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos y cinco (5) y seis (6)





RESOLUCION SED No. **0932** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina serán distribuido en dos periodos semestrales:

- El primer periodo lectivo irá desde el quince (15) de enero de 2024 al veinte tres (23) de junio de 2024.
- El segundo periodo lectivo irá del ocho (8) de julio de 2024 al seis (6) de octubre de 2024 y del catorce (14) de octubre de 2024 al ocho (8) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del quince (15) de enero al cuatro (4) de febrero 2024
- Una (1) semana del siete (7) al trece (13) de octubre del 2024
- Una (1) semana del dos (2) al ocho (8) de diciembre del 2024

ARTÍCULO CUARTO: SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del quince (15) de enero al cuatro (4) de febrero 2024
- Dos (2) semanas del veinticuatro (24) de junio al siete (7) de julio del 2024
- Una (1) semana del siete (7) de octubre al trece (13) de octubre del 2024
- Seis (6) semanas del dos (2) diciembre de 2024 al doce (12) enero del 2025.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del veinticuatro (24) de junio al siete (7) de julio de 2024.
- Cinco (5) semanas del nueve (9) de diciembre del 2024 al doce (12) de enero del 2025

ARTICULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

ARTICULO SEPTIMO: Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.



0932

RESOLUCION SED No.

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024”

ARTICULO NOVENO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos adscritos al área Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, comunicará la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), a los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

18 OCT 2023

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023).

ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA
Secretario de Educación del Departamento De La Guajira

Elaboró: Nancy Ortiz Gámez- Líder del Área de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hilda García Ucrós - P.U Área de Inspección y Vigilancia
Reviso: Liseth Amaya- Líder del área del área de Calidad
Reviso: Gudiela Gutiérrez Gómez - Profesional de acceso del área de Cobertura
Reviso: Luz Marina Dávila Zabaleta - Líder del área Jurídica
Revisó: Ángel Mendoza Rodríguez Líder área Planeación Educativa